

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, tres (03) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, tres (03) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Banco Popular S.A. Nit N.º 860.007.738-9
Ejecutado	Julio Alfredo Doria Zarur CC N° 1.063.156.600
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00530.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. La sociedad Banco Popular S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de menor cuantía contra el señor **Julio Alfredo Doria Zarur**, aportando como título base de recaudo un pagaré N.º 31103070008872, en virtud del cual, solicita se libre orden de pago por la suma de **\$61.580.142 sesenta y un millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y dos pesos** por concepto de capital adeudado, por los intereses corrientes de fecha 05 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2022, y por los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. para su admisión: Respecto al documento aportado como título ejecutivo pagaré identificado con No. **31103070008872** se observa que cumple con las exigencias comunes de los títulos valores, del artículo 621 del código de comercio y los específicos de las letras de cambio, artículo 671, ibídem. A la par de lo anterior, se evidencia una obligación expresa, clara y exigible, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso.

2.1 De otra parte, solicita el reconocimiento como dependientes judiciales a las abogadas Karina Daza Santana identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.066.746.761 y T.P. N.º 299.628 del CS de la J, y Claudia Patricia Cogollo Sagre identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.687.244 y T.P. N.º 155.769 del CS de la J, a lo cual accederá el

despacho por ser procedente conforme lo normado en el decreto 196 de 1971. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor **Julio Alfredo Doria Zarur** y a favor de **Banco Popular S.A.**, para que, en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$61.580.142 sesenta y un millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y dos pesos** como capital adeudado a la fecha de exigibilidad de la obligación, por los intereses corrientes de fecha 05 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2022, y por los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Segundo: Prevenir a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la parte ejecutada señor **Julio Alfredo Doria Zarur**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Cuarto: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Luisa Marina Lora Jiménez, identificada con CC N.º 39.683.381 y T.P. N.º 54356 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, para actuar en los términos que le concede el poder conferido.

Sexto: Autorizar a las abogadas Karina Daza Santana identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.066.746.761 y T.P. N.º 299.628 del CS de la J, y Claudia Patricia Cogollo Sagre identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.687.244 y T.P. N.º 155.769 del CS de la J, como dependientes judiciales de la abogada Luisa Marina Lora Jiménez, apoderada judicial de la ejecutante Banco Popular S.A., para los efectos expuestos en el libelo demandatorio.

Séptimo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00530.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89f509b0b1676d6158ada788de3035db2117be446929f87c2ffde582694ef62**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>